



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo 730264089001-2023-00269-00.

La demanda ejecutiva presentada por el Club Residencial El Tesoro P.H., a través de apoderado, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89, 422 del Código General del Proceso, concordantes con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por lo tanto, el Juzgado:

Resuelve:

1.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del Club Residencial El Tesoro P.H., contra Carlos Eduardo Sendoya Mejía, por las siguientes sumas:

1.1.- De Cinco Millones Quinientos Cinco Mil Seiscientos Pesos (\$5.505.600.00), correspondientes a las cuotas de administración, desde el 1° de enero de 2020 al 1° de diciembre de 2023 del Lote F-35, conforme a la certificación adjunta a la demanda adiada el 1° de diciembre de 2023, suscrita por el señor David Alexander Camelo Falla en calidad de Administrador del Club Residencial El Tesoro; más los intereses causados por la mora en el pago de las expensas comunes de acuerdo al artículo 30 de la Ley 675 de 2001 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- De Cuatro Millones Setecientos Treinta y Siete Mil Seiscientos Pesos (\$4.737.600.00), correspondientes a las cuotas de administración, desde el 1° de enero de 2020 al 1° de diciembre de 2023 del Lote D02, conforme a la certificación adjunta a la demanda adiada el 1° de diciembre de 2023, suscrita por el señor David Alexander Camelo Falla en calidad de Administrador del Club Residencial El Tesoro; más los intereses causados por la mora en el pago de las expensas comunes de acuerdo al artículo 30 de la Ley 675 de 2001 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

1.3.- De Cuatro Millones Setecientos Treinta y Siete Mil Seiscientos Pesos (\$4.737.600.00) correspondientes a las cuotas de administración, desde el 1° de enero de 2020 al 1° de diciembre de 2023 del Lote G21 conforme a la certificación adjunta a la demanda adiada el 1° de diciembre de 2023, suscrita por el señor David Alexander Camelo Falla en calidad de Administrador del Club Residencial El Tesoro; más los intereses causados por la mora en el pago de las expensas comunes de acuerdo al artículo 30 de la Ley 675 de 2001 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

1.4.- De Cuatro Millones Setecientos Treinta y Siete Mil Seiscientos Pesos (\$4.737.600.00) correspondientes a las cuotas de administración, desde el 1° de enero de 2020 al 1° de diciembre de 2023 del Lote G22 conforme a

la certificación adjunta a la demanda adiada el 1° de diciembre de 2023, suscrita por el señor David Alexander Camelo Falla en calidad de Administrador del Club Residencial El Tesoro; más los intereses causados por la mora en el pago de las expensas comunes de acuerdo al artículo 30 de la Ley 675 de 2001 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

1.5.- Por las cuotas adicionales de administración de los lotes F35, D02, G21 y G22 que en lo sucesivo se causen, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso; más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que se sigan causando hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses se liquidarán mes a mes de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

2.- Ordénese al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero conocida dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas del Código General del Proceso.

4.- Reconózcase como apoderado judicial del Club Residencial El Tesoro P.H., al abogado Juan Manuel Murcia Eusse, en los términos y para los fines legales del memorial poder conferido. Así mismo, téngase como dependiente a Magda Janneth Hernández Montaña para que desarrolle las actividades designadas.

5.- Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. De esta manera, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos ante este Despacho cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlos a otro proceso judicial o circulación.

Notifíquese.

El Juez,



ALVARO DAVID MORENO QUESADA